COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: POR LA QUE SE AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN EN EL ÍTEM Nº 2 Y EL PAGO A LA EMPRESA OLAM S.R.L. Y DECLARA DESIERTO EL ÍTEM Nº 1, DEL SEGUNDO LLAMADO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 16/2021 "ADQUISICIÓN DE WORD PRESS Y LICENCIA ACROBAT" ID Nº 393909, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

RES. CNV N° 148 I/21
Acta de Directorio Nº 146/2021 de fecha 24 de noviembre de 2021

Asunción, 24 de noviembre de 2021

VISTO: La Ley Nº 6.672/2021 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2021", el Decreto Nº 4.780/2021 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 6.672/2021…", la Ley Nº 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas", el Decreto Nº 2.992/2019 por el cual se Reglamenta la Ley Nº 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas", la Resolución DNCP Nº 5.695/19 la Resolución CNV Nº 19 I/2021, la Resolución CNV Nº 138 I/21, la Nota CNV/ADM Nº 593/2021, la Nota CNV/ADM Nº 761/2021, la Nota CNV/ADM Nº 779/2021, el Acta Nº 29/2021, la Adenda Nº 1, la Nota CNV/ADM Nº 808/2021, el Acta de Apertura, la Nota CNV/CE Nº 824/2021, el Expte. Mesa de Entrada Nº EM 4351 y el Informe CE Nº 19/2021 del Comité de Evaluación.----------

CONSIDERANDO: Que, por Resolución CNV Nº 19 I/2021 fue aprobado el Programa Anual de Contrataciones de la CNV para el ejercicio 2021, donde fue incluido el llamado "Adquisición de Word press y licencia acrobat" ID Nº 393909, según comunicación realizada a la DNCP vía Nota CNV/ADM Nº 593/2021. El primer Llamado fue declarado desierto según Resolución CNV Nº 138 I/21 de fecha 29 de octubre de 2021.----------

Que, según Nota CNV/ADM Nº 761/2021, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Comisión Nacional de Valores (CNV), comunicó la realización del Segundo Llamado a Contratación Directa Nº 16/2021 "Adquisición de Word press y licencia acrobat" ID Nº 393909, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), conforme a lo dispuesto en el art. 17 del Decreto Nº 2.992/2019, generándose el Expte. Nº 320701.----------

Que, realizada la publicación del Llamado en el SICP, a través de la Nota CNV/ADM Nº 779/2021 se remitió invitación a las siguientes empresas: Cidicom S.A., Celexx S.A., Data Lab S.A., Parasoft S.R.L., Olam S.R.L., Office Compu S.A., Netlogic S.R.L., Informática Paraguaya S.A., Excelsis S.A. y SDA Paraguay S.A., a los efectos de que éstas presenten sus ofertas, para las 12:00 hs. del día 15 de noviembre del corriente año.----------

Que, en la fecha mencionada no se recibió oferta alguna. No habiendo reunido la cantidad mínima de tres ofertas, se dispuso prorrogar la fecha de presentación y apertura de ofertas según se expone en el Acta Nº 29/2021.----------

Que, según Adenda Nº 1 la fecha de presentación y apertura de ofertas fue prorrogada para el día 22 de noviembre de 2021. Dicha prórroga fue comunicada a la DNCP y a las empresas invitadas conforme a la Nota CNV/ADM Nº 808/2021.----------

Que, en la citada fecha se recibieron las ofertas de SDA Paraguay S.A. y Olam S.R.L. Al respecto, teniendo en cuenta la necesidad de realizar la adquisición de licencias en el presente ejercicio y no habiendo tiempo para realizar una segunda prórroga, se procedió a realizar la apertura de los dos sobres presentados, según consta en el Acta de Apertura correspondiente.----------

Que, el Comité de Evaluación realizó la verificación de los documentos sustanciales presentados por las dos empresas oferentes conforme a lo establecido en el art. 63 del Decreto Nº 2.992/2019: *"Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante evaluará las ofertas presentadas según el sistema utilizado: a. Sistema de presentación de ofertas en sobre único, preferentemente: 1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria",* y lo dispuesto en el mismo Decreto en el art. 61. *"Documentos sustanciales. Serán considerados documentos de carácter sustancial: a. El formulario de oferta y la lista de precios, debidamente llenados y firmados; b. La garantía de*

mantenimiento de oferta debidamente extendida; c. Los documentos que acrediten la existencia del Oferente; d. Los documentos que demuestren las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente; e. Los documentos que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), disponga como sustanciales en los pliegos estándar o reglamentaciones". Al respecto, según lo expuesto en el Informe CE Nº 19/2021, las dos empresas oferentes cumplieron con la presentación en forma de los documentos sustanciales.----------

Que, el Decreto Nº 2.992/2019 establece en el art. 63.- Método de evaluación, numeral 2. *"Las ofertas que cumplan con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda".* Al respecto, se realizó el análisis de los precios ofertados por las empresas SDA Paraguay S.A. y Olam S.R.L., conforme a lo establecido por la Resolución DNCP Nº 1.890/2020, constatándose que los dos oferentes cotizaron por debajo del precio referencial, siendo la diferencia entre el precio ofertado y el referencial inferior al margen del 25% establecido.----------

Que, el Decreto Nº 2.992/2019 establece en el art. 63.- Método de evaluación, numeral 3. *"Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato. 4. Si dicha oferta cumple con todos los requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación. 5. En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente".*----------

Que, siendo la oferta más baja la presentada por Olam S.R.L., el Comité de Evaluación realizó la verificación de sus documentos formales presentados y por medio de la Nota CNV/CE Nº 824/2021 solicitó la presentación de los documentos formales no presentados con la oferta. Al respecto, se recibió la respuesta y los documentos según Mesa de Entrada Nº EM 4351, y según se expone en el Informe CE Nº 19/2021 el citado oferente cumplió con todos los requisitos del Llamado.----------

Que, la Ley Nº 2.051/2003 art. 34 inciso c) establece: *"para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación"* y lo dispuesto en el art. 30: *"Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: a) que no se hubiera presentado oferta alguna".* .----------

Que, el Comité de Evaluación en el Informe Nº 19/2021 sugirió al Directorio de la CNV, declarar desierto el ítem Nº 1 y además, acogerse a la salvedad establecida en el art. 34, inciso c) de la Ley Nº 2.051/03 y adjudicar en el ítem Nº 2 a la empresa Olam S.R.L., por cumplir con la capacidad legal, experiencia y especificaciones técnicas establecidas en el Segundo Llamado de Contratación Directa Nº 16/2021 "Adquisición de Word press y licencia acrobat" ID Nº 393909 y, según proveído de fecha 23 de noviembre del corriente, el Directorio resolvió aceptar la mencionada sugerencia.--

COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: POR LA QUE SE AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN EN EL ÍTEM Nº 2 Y EL PAGO A LA EMPRESA OLAM S.R.L. Y DECLARA DESIERTO EL ÍTEM Nº 1, DEL SEGUNDO LLAMADO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 16/2021 "ADQUISICIÓN DE WORD PRESS Y LICENCIA ACROBAT" ID Nº 393909, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

RES. CNV N° 148 I/21
Acta de Directorio Nº 146/2021 de fecha 24 de noviembre de 2021

Asunción, 24 de noviembre de 2021

POR TANTO, el Directorio de la Comisión Nacional de Valores en uso de sus atribuciones legales.----------

RESUELVE

1 – AUTORIZAR, en el Segundo Llamado de Contratación Directa Nº 16/2021 "Adquisición de Word press y licencia acrobat" ID Nº 393909, la adjudicación en el Ítem Nº 2 y el pago a la empresa Olam S.R.L., por un monto total de G. 9.075.000 (Guaraníes nueve millones setenta y cinco mil) IVA incluido, para la provisión de 5 (cinco) Licencias Adobe Profesional, según lo solicitado en las especificaciones técnicas del Llamado.----------

2 – DECLARAR, desierto el Ítem Nº 1 – Word press Business, del Segundo Llamado de Contratación Directa Nº 16/2021 "Adquisición de Word press y licencia acrobat" ID Nº 393909, conforme al art. 30, inciso a) de la Ley Nº 2.051/03.----------

3 – COMUNÍQUESE a quienes corresponda y cumplido, archívese.------

DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

FDO. DIGITALMENTE) ***JOSHUA DANIEL ABREU BOSS, Presidente***
LUIS M. TALAVERA I., Director
FERNANDO A. ESCOBAR E., Director

CERTIFICO que la presente copia es fiel a su original.

María Lidia Zalazar Torales

Firmado digitalmente por MARIA LIDIA ZALAZAR DE SILVERO
Fecha: 2021.11.24 15:49:50 -03'00'

Abg. MARIA LIDIA ZALAZAR T. DE SILVERO
Secretaria General